

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 700/01

25/10/01

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AYUDANTES DE SEGUNDA

(Texto conforme modificaciones introducidas por Ordenanzas de Consejo Superior N° 800/02 y 1161/02)

VISTO la Ordenanza de Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales n° 407/01, obrante en el expediente n° 500-4682/95, por la cual se propone la modificación del artículo 12° del anexo de la Ordenanza de Consejo Superior n° 821/90, referente a la reglamentación para designación de Ayudantes Alumnos, según lo disponen los artículos 52° y 53° del Estatuto de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

La intervención de la Secretaría Académica de la Universidad, según consta a fojas 26 vuelta del citado expediente.

Que la Comisión de Asuntos Académicos recomienda acceder a lo solicitado.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se expide en el mismo sentido, recomendado la realización de un texto único.

Lo resuelto en sesión n° 024 de fecha 27 de setiembre de 2001.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1°.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior n° 821/90, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 7° de la Ordenanza de Consejo Superior n° 130/92 y la Ordenanza de Consejo Superior n° 1619/95 y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente. *(Texto conforme Ordenanza de Consejo Superior N° 800/02)*

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento para la designación de Ayudante de Segunda detallado en el Anexo que en dos (2) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Dr. GUSTAVO R. DALEO
PRESIDENTE

Ing. Agr. JUAN PATRICIO MIRAVÉ
SECRETARIO

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 700/01

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AYUDANTES DE SEGUNDA

ARTICULO 1º.- Los alumnos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, podrán ser designados en la categoría de Ayudantes de Segunda en trabajos de docencia, investigación y/o extensión que desarrollen las distintas Facultades, Institutos y Escuelas.

ARTICULO 2º.- Los Ayudantes de Segunda serán designados en base a la evaluación de los siguientes items:

- a) antecedentes de Ayudantías de Segunda obtenidas por concurso
- b) número de asignaturas aprobadas
- c) calificación del examen final de la asignatura objeto del concurso y promedio de las asignaturas relacionadas con ella
- d) promedio general de la carrera (sin aplazos) y número de aplazos
- e) otros antecedentes
- f) clase de oposición

ARTICULO 3º.- Para cubrir las vacantes de Ayudantes de Segunda, se realizará una convocatoria a través de cartelera, inserción en la página WWW respectiva de la unidad académica y otro mecanismo de difusión interno de la Universidad que la respectiva unidad académica juzgue conveniente.

Esta convocatoria deberá efectuarse por un lapso no inferior a cinco (5) días hábiles, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha límite establecida para recibir las inscripciones de los aspirantes.

ARTICULO 4º.- La convocatoria para la designación de Ayudantes de Segunda deberá especificar:

- a) tipo de tareas a desempeñar
- b) departamento o área objeto del concurso
- c) número de cargos a proveerse

ARTICULO 5º.- Cumplido el período de inscripción se colocará en las respectivas carteleras, la lista de candidatos inscriptos.

ARTICULO 6º.- Para poder ser designado Ayudante de Segunda son condiciones indispensables:

- a) ser alumno activo de la Universidad
- b) tener un mínimo de un año de antigüedad en esa situación
- c) haber aprobado la asignatura en la cual prestará servicio para la que se postula

ARTICULO 7º.- En la selección, actuará una Comisión Asesora que será presidida por el Decano, Director o Profesor e integrada por el Profesor responsable del curso o trabajo de investigación o extensión en que revistará el Ayudante a seleccionar, un

Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura, área o Departamento en cuestión y un delegado del Centro de Estudiantes designado al efecto, que esté cursando el último año de la carrera y que tenga aprobada la materia sobre la que se desarrollará la clase de oposición indicada en el artículo 2º, inciso f). El presidente de dicha Comisión tendrá doble voto en caso de empate. La Comisión Asesora deberá emitir dictámenes de mayoría y minoría, en caso de no existir unanimidad. *(Texto conforme a la Ordenanza de Consejo Superior nº 1161/02)*

ARTICULO 8º.- Los Ayudantes de Segunda cumplirán el mismo régimen horario fijado para los Auxiliares Docente o de Investigación con dedicación simple.

ARTICULO 9º.- Las ayudantías de segunda son destinadas a formar a los alumnos en el área concursada, y se desempeñarán en las siguientes tareas:

- a) Auxiliares de cátedra: Colaborarán en la preparación de las clases a desarrollar guiados por el docente a cargo.
- b) Auxiliares de Investigación: El Ayudante de Segunda colaborará en las tareas de investigación a realizar, y será dirigido por el Profesor en su propio trabajo y/o en el trabajo común del grupo al cual se integra.
- c) Auxiliares de Extensión: El Ayudante de Segunda colaborará en las tareas de Extensión y será dirigido por el Secretario de Extensión respectivo o Profesor en su propio trabajo y/o en el trabajo común del grupo al cual se integra.

ARTICULO 10º.- Los Jefes de Departamentos, Profesores a cargo de asignaturas o Investigadores o Coordinadores de Extensión deberán informar a la Secretaría Académica de la Facultad, Escuela o Instituto al finalizar el ciclo lectivo, el desempeño del Ayudante de Segunda detallando la labor realizada y el concepto fundado, que se agregará al legajo personal del alumno.

ARTICULO 11º.- “Los Ayudantes de Segunda serán designados por las respectivas unidades académicas por el período de un (1) año a partir del inicio del ciclo lectivo anual o cuatrimestral, de acuerdo a lo que establezcan los correspondientes Consejos Académicos. Las inscripciones se realizarán con una anticipación no mayor de tres (3) meses de las fechas consideradas. Se tendrá en cuenta la posibilidad de realizar una redesignación por un (1) año más de ser satisfactorio el informe.” *(Texto conforme Ordenanza de Consejo Superior Nº 800/02)*

ARTICULO 12º.- En caso que una Facultad o Instituto o Escuela, por decisión mayoritaria del Consejo Académico o Directivo estime conveniente, se podrá disponer que el Concurso se limite a alumnos de la propia Facultad o Instituto o Escuela.

ARTICULO 13º.- En caso de renuncia del Ayudante de Segunda designado, el cargo podrá ser cubierto: a) en forma automática por los que siguen en el orden de méritos asignado por el Comisión Asesora en la correspondiente acta.
b) por un nuevo llamado a concurso cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

ARTICULO 14º.- Los aspectos no contemplados en el presente régimen y que no se opongan a lo dispuesto especialmente, podrán ser reglamentados por la respectiva Facultad, Instituto o Escuela.

MAR DEL PLATA, 28 FEB. 2002

VISTO la necesidad de ampliar los términos del artículo 11º del anexo de la Ordenanza de Consejo Superior nº 700/01, obrante en el expediente nº 500-4682/95 referente a la designación de los Ayudantes de Segunda, y

CONSIDERANDO:

Que se ha citado erróneamente en el artículo 1º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 700/01 la nº 429/95.

Que de los dictámenes emitidos por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento, aprobados en sesión nº 024 de fecha 27 de setiembre de 2001, no surge claramente la posibilidad de una redesignación, en caso de contar con el desempeño satisfactorio del Ayudante de Segunda.

La intervención posterior de las citadas comisiones.

Lo resuelto en sesión nº 30 de fecha 28 de febrero de 2002.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1º.- Excluir del artículo 1º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 700/01 la referencia de la Ordenanza de Consejo Superior nº 429/95.

ARTICULO 2º.- Establecer que el artículo 11º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 700/01 quede redactado según se indica:

“Los Ayudantes de Segunda serán designados por las respectivas unidades académica por el período de un (1) año a partir del inicio del ciclo lectivo anual o cuatrimestral, de acuerdo a lo que establezcan los correspondientes Consejos Académicos. Las inscripciones se realizarán con una anticipación no mayor de tres (3) meses de las fechas consideradas. Se tendrá en cuenta la posibilidad de realizar una redesignación por un (1) año más de ser satisfactorio el informe”.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 800

MAR DEL PLATA, 17 OCT. 2002

VISTO la Ordenanza de Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales n° 857/02, obrante en el expediente n° 500-4682/95, por la cual se propone la modificación del artículo 7° del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior n° 700/01, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por Ordenanzas de Consejo Superior n° 700/01 y su modificatoria n° 800/02.

El informe de la Secretaría Académica de la Universidad a fojas 60 vuelta.

El dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Académicos.

Lo resuelto en sesión n° 040 de fecha 29 de agosto de 2002.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 7° del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior n° 700/01, modificada por Ordenanza de Consejo Superior n° 800/02, quedando redactado según se indica:

“En la selección, actuará una Comisión Asesora que será presidida por el Decano, Director ó Profesor delegado de aquél, designado al efecto, en lo posible del área objeto del concurso e integrada por el Profesor responsable del curso o trabajo de investigación o extensión en que revistará el Ayudante a seleccionar, un Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura, área o Departamento en cuestión y un delegado del Centro de Estudiantes designado al efecto, que esté cursando el último año de la carrera y que tenga aprobada la materia sobre la que se desarrollará la clase de oposición indicada en el artículo 2°, inciso f). El presidente de dicha Comisión tendrá doble voto en caso de empate. La Comisión Asesora deberá emitir dictámenes de mayoría y minoría, en caso de no existir unanimidad”.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 1161



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 15 MAY 2014;

VISTO la Ordenanza de Consejo Superior n° 609 de fecha 3 de abril de 2014, mediante la cual se aprobó la propuesta de modificación parcial del Artículo 7° del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior n° 700/01, modificada por Ordenanzas de Consejo Superior n° 800/02 y 1161/02, obrante en el expediente n° 3-1011/13, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a rectificar dicha Ordenanza a los efectos de salvar un error involuntario detectado en el artículo 1° de la misma.

Lo resuelto en sesión n° 11 de fecha 10 de octubre de 2013.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 81° del Estatuto.

Por ello,

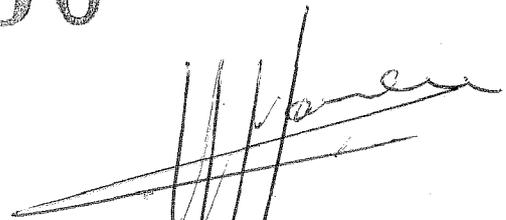
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:

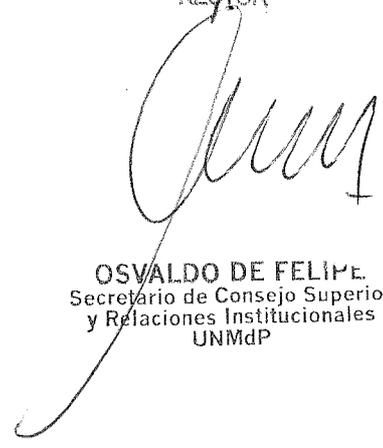
ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Ordenanza de Consejo Superior n° 609/14 dejando establecido que el número correcto de la Ordenanza de Consejo Superior derogada es el **1161/02**

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 730




Lto. FRANCISCO A. MONEA
RECTOR


OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMDP



MAR DEL PLATA, - 3 ABR 2014

VISTO la Ordenanza de Consejo Académico de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño N° 671/13, obrante en el expediente n° 3-1011/13, por la cual se propone la modificación del artículo 7° del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 700/01, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza de Consejo Superior N° 700/01, se aprobó el Reglamento para la designación de Ayudante de Segunda.

Que el mismo fue modificado por Ordenanzas de Consejo Superior N° 800/02 y N° 1161/02, en lo que respecta al texto de sus artículos 11° y 7°, respectivamente.

Que la propuesta se fundamenta en el hecho que, conforme la redacción vigente, el número de miembros del claustro estudiantil habilitados para la participación en la selección de Ayudantes de Segunda se ve reducido, por cuanto se exige que el delegado del Centro de Estudiantes esté cursando el último año de la carrera.

Que el artículo 23° del Reglamento de Carrera Docente no establece tal requisito para los estudiantes que integran las Comisiones Asesoras que actúan en los concursos para la provisión de cargos docentes regulares.

Las intervenciones de la Secretaría Académica y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según consta a fojas 10 vuelta.

La elevación a consideración de las actuaciones por parte de la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que la Comisión de Asuntos Académicos recomienda aprobar la propuesta de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño plasmada en la Ordenanza de Consejo Académico N° 671/13.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se pronuncia en el mismo sentido.

Lo resuelto en Sesión N° 11, de fecha 10 de octubre de 2013.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1162/02.

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 7° del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior n° 700/01, el que quedará redactado según se indica a continuación:

"ARTÍCULO 7°.- En la selección, actuará una Comisión Asesora que será presidida por el Decano, Director ó Profesor delegado de aquél, designado al efecto, en lo posible del área objeto del concurso e integrada por el Profesor responsable del curso o trabajo de investigación o extensión en que revistará el Ayudante a seleccionar, un Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura, Área o Departamento en cuestión y un delegado del Centro de Estudiantes designado al efecto que tenga aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50 %) de materias de su plan de estudios y que tenga aprobada la materia sobre la que se desarrollará la clase de oposición indicada en el artículo 2°, inciso f). El presidente de dicha Comisión tendrá doble voto en caso de



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

empate. La Comisión Asesora deberá emitir dictámenes de mayoría y minoría, en caso de no existir unanimidad".

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°

609



Lic. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMdP